

LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
CALLE 10 No. 10-91 UBATÉ  
Tel: 3112918049  
E-mail: [lornaisabel15@gmail.com](mailto:lornaisabel15@gmail.com)

Recibido a  
via correo electrónico.  
Adjunto PDF con 2 Folios

JUZG. P. CUO. M. PAL. SUSÁ

06617 22-FEB-21 11:34

06617 22-FEB-21 11:34

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSÁ CUNDINAMARCA

E.....S.....D.

REF:2021-00003

PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTES:

LAZARO FUQUENE BALLESTEROS y OTROS.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CENON  
CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA**, mayor de edad, residente en Ubaté Cundinamarca identificada con la cédula de ciudadanía número 52.963.333 de Bogotá, abogada en ejercicio Portadora de la Tarjeta Profesional No.170.359 del C.S. de la J, apoderada de la parte actora, encontrándome dentro del término legal me permito **REPONER** el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de febrero notificado por estado el 17 de febrero de 2021; me refiero en los siguientes términos:

Al numeral 1.2. Su Señoría admite la demanda condicionándola a la respuesta quede la Secretaria de Planeación de Susá que conceptúe respecto de la viabilidad de subdividir el inmueble de contrario se hará en común y proindiviso.

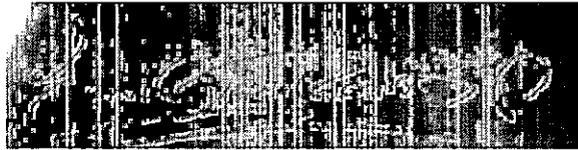
Con su debido respeto el inmueble se encuentra dividido en parcelas hace 13 años; mis poderdantes no tienen título de propiedad es decir no son titulares de derecho real de dominio han adquirido con el transcurso del tiempo posesión la cual la ejercen de manera autónoma e individual en cada una de su franja de terreno; razón por la cual no estamos en un proceso divisorio donde existe comunidad con justo título para acudir a solicitar licencia de subdivisión por parte de la entidad secretaria de planeación; no es admisible que su señoría en caso de que prosperen las pretensiones de la demanda los declare en común y proindiviso modificando las pretensiones de la demanda y donde conformen una comunidad haciendo gravoso su situación.

Cada uno de ellos (Demandantes) han explotado sus parcelas realizado actos de señor y dueño, algunos de ellos han construido su casa de habitación y lo que se pretende con la pertenencia es legalizar estos actos de señoría y adquirir título de propiedad individual por sentencia judicial

En cuanto a que se debe integrar tanto lo sustancial con lo procedimental es claro y que le compete a la entidad local es cierto siempre y cuando mis poderdantes valga la redundancia tuvieran JUSTO TITULO pero en el caso que nos ocupa carece de ello, y lo sustancial aquí es el código civil colombiano art 438, 762 y s.s. Ley 791 de 2002, referente a la posesión. Lo que aplique en la demanda fue acumulación de pretensiones de conformidad al Art. 88 del C.G.P. de lo contrario para no perjudicar a mis poderdantes y poder adquirir por la figura de la prescripción extraordinaria adquisitiva seria hacerlo en demandas separadas.

Por las razones expuestas le solicito de manera respetuosa se modifique el auto admisorio en el sentido de admitir la demanda en ser acogida las pretensiones de la misma los declare en COMÚN Y PROINDIVISO.

Del señor juez;



**LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA**  
**C.C. No.52.963.333 de Bogotá**  
**T.P. No.170.359 del C.S. de la J**

## Reposición. rad. 2021-00003

lorna isabel rodriguez pedraza <lornaisabel15@gmail.com>

Lun 22/02/2021 10:55 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Susa <jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (478 KB)

Reposició.n. rad. 2021-00003.pdf;